

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año. CCLXXV.—Tomo III

LUNES 10 AGOSTO 1936

Núm. 223.—Página 1177

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se consideren zonas de guerra y queden por consiguiente sometidos a bloqueo los territorios de las provincias de Canarias, Ifni y Colonia de Río de Oro, las Plazas de Soberanía de las costas marroquíes y las Zonas de Protectorado e influencia confiadas a España en Marruecos y en la costa occidental de Africa.—Página 1178.

Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo D. Manuel María González López.—Página 1178.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. José Vega López.—Página 1178.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Adolfo Silván Figuerola.—Página 1178.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Carlos Jiménez Canito.—Página 1178.

Otro idem Secretario de Embajada de primera clase, en el Consulado general de la República en Tánger, a D. Clemente Cerdeira y Fernández.—Página 1178.

Otro declarando mal formada y que no ha lugar a decidir la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cádiz y la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 1179.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el cargo de General de la primera brigada de Artillería el General de briga-

da D. Manuel Cardenal Domínguez.—Página 1180.

Otro disponiendo cause baja definitiva en el Ejército con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, etc., el Coronel de Artillería D. Mariano Muñoz Castellanos.—Página 1180.

Otro (rectificado) disponiendo que mientras duren las circunstancias actuales el Ministerio de la Guerra esté compuesto de dos organismos: el Estado Mayor del Ministerio y la Subsecretaría.—Página 1180.

Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando en sus propios términos y hasta el día 16 del mes actual el Decreto del día 2, que prorroga la moratoria de pagos y las limitaciones de disposición de las cuentas corrientes.—Página 1180.

Otro disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Pág. 1180.

Ministerio de la Gobernación.

Otro disponiendo la cesantía con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio a que pertenecen de los funcionarios que se indican.—Página 1180.

Ministerio de Agricultura.

Decreto dictando medidas sobre las explotaciones rurales abandonadas.—Página 1181.

Otro sobre abastecimiento de carnes para Madrid.—Página 1182.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular confirmando en el cargo de Vocal propietario de la Sala sexta del Tribunal Supremo al General de división D. Juan García

Gómez Caminero, y nombrando al del mismo empleo D. José Riquelme López Bago, como Vocal propietario de dicha Sala, en sustitución del de igual clase D. Angel Rodríguez del Barrio.—Página 1182.

Otra idem disponiendo pasen a la situación de disponibles forzosos en la primera División orgánica, el Capitán de Intendencia D. Luis Camargo Marín y el Auxiliar Administrativo D. Eusebio Cernuda Herro, ambos con destino en el Parque de Intendencia de esta plaza.—Página 1182.

Otra idem disponiendo pasen destinados al Parque de Intendencia de Madrid, el Capitán de Intendencia D. José Dávila Paradinas y el Auxiliar Administrativo D. Isaac Cantero Hernández.—Página 1182.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 1182.

Otra suspendiendo, mientras duren las circunstancias actuales, el pago de haberes pasivos que se satisfacen en el extranjero.—Página 1183.

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica el personal del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra que se menciona.—Página 1183.

Otra circular disponiendo que los Jefes y Oficiales de Carabineros que se indican, causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 1183.

Ministerio de la Gobernación.

Orden ascendiendo al empleo inmediato a los Guardias civiles que fi-

guran en la relación que se inserta. Página 1183.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Orden de 8 del mes actual (GACETA número 221), que dispone el ascenso de personal del Cuerpo de Suboficiales, Clases e Individuos del Instituto de la Guardia civil que en la misma figuran.—Página 1183.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo quede separado del servicio que vienen desempeñando, todo el personal facultativo perteneciente a los Institutos Nacionales de Higiene, cuyo nombramiento no haya sido obtenido en virtud de derecho reconocido en oposición o concurso anunciado en la GACETA por este Ministerio.—Página 1183.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de

la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 26 y 27.—Página 1184.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1189.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 1190.

Obras públicas.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Autorizando a la Sociedad Salinas Marítimas del Bras del Prot, para instalar en la bahía de Santa Pola un cable aéreo destinado al transporte y embarque de sal.—Página 1190.

Aprobando el Reglamento de aprovechamientos comunes de las aguas del río Noguera-Pallaresa en el tra-

mo comprendido entre Pola de Segur y la confluencia de dicho río con el Segre, y en la parte de este río comprendida entre la citada confluencia y el desagüe de la Central de San Lorenzo.—Página 1191.

Comunicaciones y Marina Mercante. Dirección general de la Marina Mercante.—Anulando por haber sufrido extravío el carnet de identidad del Agente de segunda del Cuerpo de Vigilancia marítima D. Francisco Ayala Torres, y disponiendo se le expida otro nuevo.—Página 1192.

Idem id. id. el nombramiento de segunda Mecánico Naval expedido a favor de D. José Sampere Orts, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo.—Página 1192.

Confirmando en su destino de Auxiliar de Oficinas en la Delegación Marítima de Santander a D. Manuel del Val Muñiz.—Página 1192.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Es notorio que los sucesos que actualmente vienen desarrollándose como consecuencia de la criminal rebelión alzada por una parte de las fuerzas del Ejército español, han tenido, para que la responsabilidad de sus instigadores y directores sea más grave e incalificable todavía, como punto de origen los territorios confiados al Protectorado de nuestra Nación sobre una parte del Imperio marroquí, donde España ejerce, en virtud de las obligaciones que le fueron impuestas por los Convenios internacionales, una función protectora que la fuerza a cuidar del orden, respondiendo en todos los aspectos de la seguridad en aquéllos indispensable.

Esta consideración, de índole capitalísima, así como la necesidad de reducir cuanto antes y con la máxima eficacia los estragos de la rebelión actual, no sólo en el territorio nacional, sino en los de Protectorado, donde la ceguera y falta de patriotismo de los culpables la extendieron, obligan al Gobierno de la República a adoptar la resolución que contiene este Decreto.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID se considerarán zonas de guerra y quedarán por consiguiente so-

metidos a bloqueo los territorios de las provincias de Canarias, Ifni y Colonia de Río de Oro, las Plazas de Soberanía de las costas marroquíes y las Zonas de Protectorado e influencia confiadas a España en Marruecos y en la costa occidental de Africa.

Artículo 2.º Esta declaración será comunicada inmediatamente a las Potencias extranjeras, para que surta todos sus efectos, y muy especialmente a las signatarias del Acta de Algeceiras, que impuso a España las obligaciones internacionales de las que aquella es con influencia indeclinable.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo D. Manuel María González López, y que dicho cese se entienda retrotraído a la fecha de 18 de Julio último.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo, con la

antigüedad de 20 de Julio, fecha en que se encargó interinamente del cargo, a D. José Vega López,

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia ha presentado D. Adolfo Silván Figueroa.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Carlos Jiménez Canito.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Secretario de Embajada de primera clase, en el Consulado general de la República en Tan-

ger, a D. Clemente Cerdeira Fernández.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cádiz y la Audiencia territorial de Sevilla, de los cuales resulta:

Que D. Juan Belmonte García, legalmente representado, con fecha 29 de Mayo de 1935 formuló ante el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera demanda de interdicto de retener la posesión o tenencia del derecho a paso por la carretera o camino en construcción denominado de "La Ina", que comunica con una finca de su propiedad llamada "Dehesa Boyar", el cual derecho, dice, que le ha sido perturbado por el contratista de las obras de construcción del camino, don Cristóbal Reyes Castillo, que es el demandado; y tramitada la demanda, practicada la información testifical ofrecida y celebrado el juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia de acuerdo en un todo con las pretensiones del actor:

Que apelado el fallo ante la Audiencia territorial de Sevilla, y estando en trámite el recurso, el Gobernador civil de Cádiz, a excitación del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el cual obraba a su vez a instancia del demandado, requirió de inhibición, oído el Abogado del Estado, invocando los artículos 344 (dice por error 334) del Código civil, de declara que los caminos son de uso público y no susceptibles de apropiación, y el 86 del Decreto de 22 de Diciembre de 1911, que determina que en tanto no se haga la entrega de un camino no entrará al servicio público (esto aparte el Decreto de 5 de Enero de 1935, que devuelve a los Gobernadores las facultades que en materia de competencias se atribuyen a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en 20 de Mayo de 1932), y alegando que tratándose por lo expuesto de una obra pública, la regulación de su uso corresponde única y exclusivamente a la Autoridad administrativa, sin citar los preceptos en que esta apreciación se funda:

Que substanciado el incidente de competencia, el Tribunal mantuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras razones, que ninguno de los dos únicos textos legales que la Autoridad administrativa invoca para fundar su requerimiento encomiendan a las Autoridades de ese orden el conocimiento de una cuestión de la índole de la debatida en el juicio

interdictal, contienda entre particulares que para nada roza el interés público:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto orgánico de 8 de Septiembre de 1887, que dice: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del asunto":

Vistos los Decretos resolutorios de competencias de 20 de Febrero de 1929, 6 de Agosto de 1930, 30 de Mayo de 1931, 29 de Noviembre de 1932, 15 de Diciembre de 1933 y 17 de Enero de 1934:

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz a la Audiencia territorial de Sevilla con motivo del interdicto de retener la posesión o tenencia del derecho de paso por el camino en construcción llamado de "La Ina", promovido por D. Juan Belmonte García, por suponerlo perturbado por el contratista de la obra:

Considerando que el artículo 8.º del Real decreto orgánico sobre tramitación de competencias dice terminantemente que la autoridad requirente cite "el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del asunto", y la jurisprudencia tiene reiteradamente declarado que no basta con referirse a preceptos de los que tan sólo se infiera la facultad genérica de suscitar competencias o el procedimiento para tramitarlas; como tampoco que se haga la cita genérica de disposiciones de carácter general o que contienen varios artículos; ni, en fin, disposiciones que declaran que determinada materia es de carácter administrativo, sino que es necesario "que se exprese el texto en virtud del cual, por pertenecer el asunto a las atribuciones de la Administración, se reclama para ésta el conocimiento del mismo", o más claramente, que se citen preceptos de los que "puede desprenderse que el conocimiento del negocio planteado corresponda a la Administración pública", siendo insuficiente la cita de preceptos que sólo de un modo implícito e indirecto contengan esa declaración en materia en que existen disposiciones explícitas y taxativas acerca de la delimitación de atribuciones entre las Autoridades del orden

judicial ordinario y las del administrativo:

Considerando que el Gobernador no cita en apoyo de su requerimiento otros preceptos que el artículo 344 del Código civil y el 86 del Decreto de 22 de Diciembre de 1911, los cuales contienen declaraciones generales de carácter substantivo que no afectan a la jurisdicción o competencia de las Autoridades de uno u otro orden para entender en la materia a que se refiere la cuestión planteada, y el Decreto de 5 de Enero 1935, el cual se refiere a un punto de puro procedimiento, devolviendo a los Gobernadores la facultad de requerir en materia de obras públicas facultad que en un tiempo estuvo atribuida a los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales:

Considerando que esta omisión en el caso objeto de la presente contienda es tanto más injustificada cuanto en la ley de Obras públicas, en lo municipal y en la antigua, como en la de 31 de Octubre de 1935 y en otras varias, existen disposiciones especialmente encaminadas a delimitar las atribuciones jurisdiccionales de la Administración y los Tribunales en materia de obras públicas; preceptos que al no ser invocados dejan mal defendidos los derechos de la jurisdicción administrativa, sin que quepa suplir la deficiencia de su cita invocándolas en el Decreto resolutorio, por cuanto no habiéndose hecho referencia a ninguna de ellas en el requerimiento inhibitorio, quedarían sin ejercitarse el derecho de los Tribunales a impugnarlas en su contestación al mismo, o bien acaso diese lugar su invocación a un desistimiento por parte de la Autoridad judicial, dado que el mismo Tribunal, en su auto de 4 de Noviembre de 1935, advierte fundadamente esa omisión, y manifiesta que, ateniéndose al texto del Real decreto de 1887, "a fin de decidir sobre la inhibición propuesta, precisa examinar sólo los textos legales invocados en el oficio inicial de la cuestión", y luego de examinados, también con razón concluye que "ni uno ni otro texto legal, únicos que se invocaron, y únicos que se han de tener en cuenta, encomiendan a una Autoridad especial lo que por su naturaleza y forma de producirse pertenece a los Tribunales ordinarios":

Considerando que el referido requisito se tiene por "indispensable" para dar por suscitada la contienda jurisdiccional y su incumplimiento vicia a ésta de nulidad desde su origen, dando lugar a que se declare mal formada e impidiendo entrar a resolverla, en cuanto al fondo, en tanto no se corrija y se tramite en forma:

Conformándome con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente competencia, que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar cese en el cargo de General de la primera brigada de Artillería el General de brigada don Manuel Cardenal Dominicis.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Coronel de Artillería D. Mariano Muñoz Castellanos causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Habiéndose padecido un error en el Decreto de este Ministerio de 6 del actual, inserto en la GACETA del día 8, se reproduce debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Mientras duren las circunstancias actuales, el Ministerio de la Guerra estará compuesto de dos organismos: el Estado Mayor del Ministro y la Subsecretaría, dependiendo uno y otro directamente del Subsecretario del departamento.

Artículo 2.º Se constituye en la

Subsecretaría una jefatura de servicios administrativos, en cuyo jefe podrá delegarse el despacho y firma de los asuntos que el Ministro considere pertinentes.

Artículo 3.º De la Subsecretaría formarán parte la Intendencia central, la Inspección de los servicios sanitarios y la Imprenta y Talleres del Ministerio.

Artículo 4.º Dependerá, asimismo, directamente del Subsecretario de Guerra el Grupo de Infantería de dicho Ministerio.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga en sus propios términos y hasta el día 16 del corriente el Decreto del día 2, que prorroga la moratoria de pagos y las limitaciones de disposición de las cuentas corrientes.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la moratoria declarada vigente por el artículo anterior, el tenedor de letras de cambio tendrá derecho a reclamar la aceptación y hacer levantar el protesto por falta de la misma, con las consecuencias previstas en el Código de Comercio. El derecho de los tenedores a reclamar la aceptación del librado no significa caducidad de la letra cuando aquél no la presente en los términos prescritos por la ley mercantil.

Artículo 3.º Durante la vigencia del presente Decreto los titulares de cuentas corrientes podrán retirar la cantidad máxima de 2.000 pesetas y de 500 cuando se trate de Cajas de Ahorro, siempre que no hubieran retirado, a partir del 19 del pasado mes de Julio cantidad superior a 1.250 pesetas, respectivamente. En este caso sólo podrán retirar las cantidades máximas de 750 y 100 pesetas en cada caso. Ello sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 4.º del citado Decreto de 2 del corriente.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo que disponen los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia fechas 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en disponer la separación absoluta del servicio de D. Luis Ortiz González, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Intervención Civil de Marina, con destino en dicho Ministerio; la de D. Francisco Javier Morata y Pedreño, y la de don Jesús Santos Vázquez, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial de segunda clase, respectivamente, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación a que pertenecen de los funcionarios siguientes:

Don Juan José López-Dóriga y Sañudo, Jefe de Administración civil de segunda clase, en el Gobierno civil de la provincia de Murcia; D. José Domínguez Manresa, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real; D. Manuel Salvadores de Blas, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Gobierno civil de la provincia de Zamora; D. Eduardo Sánchez Roldán, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Gobierno civil de la provincia de Burgos; D. Rogelio Hidalgo Díaz, Jefe de Administración ci-

vil de tercera clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa; D. Emilio de Villa-Ceballos López, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Madrid; D. Manuel Barahona Mugüerza, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Jaén; D. Gabino Ruiz Aauri, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz; D. Luis Arce Rueda, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en el Gobierno civil de la provincia de Soria; D. Eugenio Vázquez Caballero, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia; D. Luis Alonso Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real; D. Julio Ramos Alfageme, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Valencia; D. Gonzalo Cabezudo de Diego, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia; D. Mario González Pons, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Orense; D. Diego Gil de Montes y Giles, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en el Ministerio; D. Francisco Mayoral Encinar, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia; D. Manuel Orduña Odrizola, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Burgos; don Rogelio Losada Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata,

en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia; D. Santiago Bueno Gordo, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza; don Francisco de Luxán y Olañeta, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia; don Francisco Alvarez Carrillo, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Ministerio; don Antonio Sánchez-Santillana y Fernández Toribio, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real; D. Juan Antonio Carralero y Fernández Ahuja, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo; D. Juan Gallardo y de Aspiroz, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, electo del Gobierno civil de la provincia de Cáceres; D. Santiago Egea Quintana, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Ministerio; D. Miguel Pintado Maján, Oficial de primera clase de Administración civil, electo de la Delegación del Gobierno en la Isla de Hierro; D. Antonio Royo-Villanova y Morales, Oficial de primera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza; D. Francisco Alvarez Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración civil, en el Gobierno civil de la provincia de Madrid; doña María Simón Cuadrado, Auxiliar de Administración civil, con sueldo anual de 6.000 pesetas, en comisión, por percibir sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Burgos; D. Luis Carmona Terrón, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en comisión, por percibir sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba; don

Luis Rodríguez Espinosa, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Ministerio, y doña Rosa Topete Bohigas, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, por percibir sueldo de 3.000 pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.

SEBASTIÁN POZAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

DECRETOS

Las circunstancias actuales obligan al Gobierno, en defensa de la riqueza nacional, a tomar aquellas medidas indispensables que salven de una pérdida segura el patrimonio común del país. Estas medidas son más inexcusables tratándose del campo, cuya explotación ordenada y segura garantiza el abastecimiento público, a más de proporcionar trabajo a nuestras masas campesinas.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo cultivador directo, propietario, colono, arrendatario o aparcerero que abandone o haya abandonado voluntariamente su explotación rural, dejando en suspenso las labores de recolección y trilla; las preparatorias de la siembra, las atenciones requeridas por el ganado de renta; el entretenimiento de los aparatos elevadores de agua de riego, y en general cualquier trabajo indispensable al sistema de aprovechamiento de la finca cuya explotación venía realizando en el momento presente, se considerará que incurre en responsabilidad y que consiente en que su explotación sea intervenida, a los fines del oportuno y racional rendimiento de la misma.

Artículo 2.º Por las autoridades municipales se procederá a hacerse cargo inmediato de los terrenos rústicos de cultivo, así como de todo el capital de explotación existente en los mismos. Antes de ello y por medio de edictos, y en el plazo de ocho días como máximo, se hará un requerimiento público al interesado para que cumpla con sus deberes de cultivador en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos leales al Gobierno de la República quedan nombrados delegados especiales al efecto de la intervención temporal del Instituto de Reforma Agraria para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, debiendo remitir a la Dirección de dicho organismo relación detallada de las personas incurso en las sanciones que en él se pronuncian y de los bienes afectados, y cumplimentando las instrucciones que reciban a los efectos de dicha intervención temporal del inventario y de la puesta en marcha de las explotaciones abandonadas por los cultivadores directos de las mismas.

Artículo 4.º Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

Las circunstancias anormales por que atraviesa el país han desarticulado el mecanismo del normal abastecimiento de carnes para el consumo de la población civil de Madrid; las necesidades de este abastecimiento han aumentado, por otra parte, como consecuencia de las que reclama la alimentación de las columnas de operaciones, y todo ello exige con apremios perentorios sustituir aquellas normas que satisfacían el abastecimiento en las condiciones de vida normales, por otras que, con el carácter de urgencia que el estado de guerra impone, aseguren eficazmente que las necesidades del consumo de carnes quedarán satisfechas permanentemente, sin daño para la ganadería, que ha de conservarse como inagotable fuente de producción, y con aplicación de un acertado criterio ordenador del aprovechamiento de recursos pecuarios.

Se impone, como primera medida para esta ordenación, establecer en Madrid, y de acuerdo con su Ayuntamiento, un Parque de ganado vivo que sea, además de una concentración de animales de abasto, órgano regulador del abastecimiento del Matadero de Madrid.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las zonas de producción ganadera de más fáciles y seguras comunicaciones con

Madrid, se constituirán Comisiones integradas por un Veterinario, designado por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias y con los Veterinarios municipales cuyos servicios se estimen convenientes.

Será función de estas Comisiones la elección y clasificación de animales de abasto, que podrán requisar, de acuerdo con las autoridades provinciales o municipales, dejando previamente abastecidas las necesidades de la localidad.

Artículo 2.º Del transporte del ganado requisado se encargará la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, y utilizando los servicios necesarios para ello.

Artículo 3.º La misma Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias facilitará los anticipos de dinero que sean precisos.

Artículo 4.º El pago del ganado se efectuará con arreglo a los usos establecidos para las transacciones en el Matadero de Madrid, con abono de una cantidad anticipada en concepto de señal por cabeza y según especie y clase.

Artículo 5.º Por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se organizará un Parque para entretenimiento del ganado en vivo, a cuyo frente figurará un Director técnico designado por la expresada Dirección.

Artículo 6.º El Ministerio de Agricultura queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como resultado del escrito del Presidente de la Sala sexta del Tribunal Supremo, y a los efectos del artículo 6.º de la ley de 17 de Julio de 1935, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Agosto del mismo año, he resuelto confirmar al General de División don Juan García Gómez Caminero como Vocal propietario de dicha Sala, y nombrar el del mismo empleo D. José Riquelme López Bago como Vocal propietario, en substitución del de igual clase D. Angel Rodríguez del Barrio, que cesa por enfermedad en dicho cargo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pasen a la situación de disponibles forzosos en la primera División orgánica, con residencia en Madrid, el Capitán de Intendencia D. Luis Camargo Marín y el Auxiliar administrativo D. Eusebio Cernuda Herrero, ambos con destino en el Parque de Intendencia de esta plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que pasen destinados al Parque de Intendencia de Madrid el Capitán de Intendencia D. José Dávila Paradinas y el auxiliar administrativo D. Isaac Cantero Hernández, con destino en la Pagaduría del Estado Mayor Central e Intendencia Central, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 137 enteros con 75 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

En atención a la especial modalidad de pago que requiere la realización de aquellos a que da lugar la nómina de haberes pasivos que se satisfacen en el extranjero, se suspende aquél mientras duren las circunstancias actuales, habiéndose de tener entendido que el tiempo que dure la suspensión no se computará como constitutivo del período de tiempo que, por su transcurso, produce la caducidad del derecho de los perceptores.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el informe del de la Guerra, ha resuelto quede en situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica el personal del Cuerpo de Intervención civil de guerra que a continuación se cita:

Don Pedro Hernández de la Torre y Serrano, Interventor general; D. José Casado Pardo y D. Fernando de Bringas Acosta, Interventores de Distrito; D. Luis de Luque Centaño, D. Esteban del Campo López, D. Eduardo Zaccagnini Westermayer, D. Avelino Poveda Gómez, D. Carlos Gil Gárate y D. Eduardo García Tapia, Comisarios de primera; D. Román Asenjo Gutiérrez, don Manuel Gómez García, D. Primitivo Moros Barbero, D. Daniel de Linos Lage, D. Luis Martínez Delgado, D. Dámaso Alonso Quesada, D. Fermín Pérez Gay, D. Enrique Navasa Pérez, D. Carlos Alfaro del Pueyo, D. Francisco García-Arauz y García-Arauz, D. Joaquín Ibáñez Muñoz, D. Jacinto López Zabalegui, D. Ramón Miró Noriega y don Carlos Vyeira de Abréu y Motta, Comisarios de segunda, y D. Alfonso Montaner y Sáez de Vizmanos, D. Rogelio González Huete, D. Juan Aguiló Villamiel y D. Alfredo Guedea Millán Aspray, Oficiales primeros.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

E. RAMOS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 del anterior (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros,

de 21 de dicho mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueren notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José de Lera Darnell y termina con D. Esteban Barrachina Esquíu, causen baja definitiva en el servicio activo.

RELACION QUE SE CITA

Coronel D. José de Lera Darnell.
Teniente coronel D. Julio García Serna y García Serna.

Comandantes D. Emilio Alvarez Holguín y D. Miguel García Jiménez.

Capitanes D. Francisco Bernabéu Agós y D. Pascual Fernando Hernández.

Alférez D. Esteban Barrachina Esquíu.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

E. RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como consecuencia del combate librado el día 22 del mes anterior, el que terminó con la toma de Guadalajara, y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en el personal de individuos de tropa del Instituto de la Guardia civil, que ha resultado herido o muy distinguido en dicho combate, incluidos en relación que comienza con Pedro Arroyo Mesa y termina con Víctor Peiró Janeiro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por V. E., concediendo el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas armas, al personal relacionado a continuación, asignándoseles una antigüedad del día 1.º del mes en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia Civil. Madrid.

RELACION QUE SE CITA

A Cabo.

Guardia segundo del primer Tercio, Pedro Arroyo Mesa (muy distinguido).

Guardia primero del idem id., José Peña Vera (herido).

Guardia segundo del 4.º Tercio, Antonio Tercas Díaz (herido).

Idem id. id., Jesús Hernández Roales (herido).

Idem id. id., Pedro Martín Pacheco (muy distinguido).

Idem id. id., Juan Faz Rex (muy distinguido).

Idem id. id., José Expósito Hernández (muy distinguido).

Idem id. id., Eladio Gómez Ramos (muy distinguido).

Idem id. id., Manuel Ortega Vázquez (muy distinguido).

Idem id. id., Félix de Dios Prieto (muy distinguido).

Idem id. id., Gonzalo Roa Torre (muy distinguido).

Idem id. id. del 14.º Tercio, Isaac Carriches Iglesias (muy distinguido).

Idem id. id., Gabino Revilla de la Calle (muy distinguido).

Idem id. id., Enrique Garrido Torres (muy distinguido).

Idem id. id., Pedro Caballero Ronda (muy distinguido).

Idem id. id., Esteban Herráiz Herráiz (muy distinguido).

Idem id. id., Marcelino Hernández Martínez (muy distinguido).

Idem id. id., Julián Román Ruiz (muy distinguido).

Idem id. id., Enrique López García (muy distinguido).

Idem id. id., Jenaro Díaz Merchán (muy distinguido).

Idem id. id., José Ledesma González (muy distinguido).

Idem id. id., Víctor Peiró Janeiro (muy distinguido).

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de este Ministerio de fecha 6 del actual, inserta en la GACETA número 221 de 8 del mismo, se dispone que al personal del Cuerpo de Suboficiales, Clases e individuos del Instituto de la Guardia civil, relacionados en aquella y que da principio con D. Evaristo Aguilar López y termina con D. Manuel Pulido Boga, se les reconozca, a los efectos de ascenso a sus empleos inmediatos, la antigüedad de 1.º del mes en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil.—Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio de la República, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todo el personal facultativo perteneciente a los Institutos provinciales de Higiene, cualquiera que sea la denominación del cargo que desempeñe (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Químicos, Ingenieros, Arquitectos, etc.), cuyo nombramiento no haya sido obtenido en virtud de derecho reconocido en oposición o concurso anunciado en la GACETA por este Departamento ministerial, queda separado del servicio que viene desempeñando.

Segundo. El personal afectado por esta disposición que se considere con derecho a ser repuesto en su cargo, lo solicitará de la Dirección general de Sanidad mediante instancia razonada, acompañando documentos acreditativos de su derecho y certificaciones probatorias, en forma incuestionable, de su adhesión y lealtad al régimen legalmente constituido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

JUAN LLUHI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE LA ARMADA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y libros de faros.

GRUPO 26

Del número 793 al 822.

KATTEGAT Y SOUND, SUECIA, COSTA W.—Luces aeronáuticas establecidas.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.023. Londres, 1936.

Núm. 793.—1) Nombre y situación.

Hylterasen. A 1,39 millas al 168° de la Iglesia de Vallda.

Latitud: 57° 27' N.—Longitud: 12° 01' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca y roja, en sectores de relámpagos cada 10 seg., la luz blanca, y de grupo de tres relámpagos la roja.

Elevación sobre el mar: 328 pies (100 metros).

Sectores: Roja, desde el 150° al 170° y desde el 330° al 350°, blanca el resto.

2) Nombre y situación.—Blashamar. A 1,32 millas al 203° de la Iglesia Torpa.

Latitud: 57° 10' N.—Longitud: 12° 16' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca y verde, en sectores de relámpagos cada 10 seg., la luz blanca, y de grupo de tres relámpagos la verde.

Elevación sobre el mar: 328 pies (100 metros).

Sectores: Verde, desde el 150° al 170° y desde el 330° al 350°, blanca el resto.

3) Nombre y situación.—Stafsinge. En la Iglesia de Stafsinge.

Latitud: 56° 55' N.—Longitud: 12° 29' E. (aproximada).

Apariencia: Roja fija.

Elevación sobre el mar: 328 pies (100 metros).

4) Nombre y situación.—Haverdal. A 3,65 millas al 196° de la Iglesia de Steninge.

Latitud: 56° 44' N.—Longitud: 12° 39' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca y verde, alternativa de relámpagos cada tres segundos. Elevación sobre el mar: 213 pies (64,9 metros).

Estructura: Torre de cemento blanca con franja negra.

5) Nombre y situación.—Varan. A 1,72 millas al 254° de la Iglesia de Houf.

Latitud: 56° 26' N.—Longitud: 12° 41' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca, de grupos alternativos de relámpagos y alternativa de relámpagos blancos y rojos.

Elevación sobre el mar: 328 pies (100 metros).

Detalles.—Dos o tres relámpagos desde el 168° al 193°, un relámpago desde el 183° al 348°, dos o tres relámpagos desde el 348° al 3°, un relámpago el resto.

Se muestra desde el 1.º de Mayo al 3 de Octubre desde las 20,30 al orto.

6) Nombre y situación.—Ronnbergögar.

Latitud: 55° 54' N.—Longitud: 12° 56' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca, de grupos alternativos de relámpagos y alternativa de relámpagos blancos y rojos.

Elevación sobre el mar: 426 pies (130 metros).

Detalles.—Dos o tres relámpagos desde el 157° al 172°, un relámpago desde el 172° al 337°, dos o tres relámpagos desde el 337° al 352°, un relámpago el resto.

Se muestra desde el 1.º de Mayo a 3 de Octubre desde las 2030 al orto.

(Aviso número 793, 26 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, números 254.3, 256.5, 263, 269, 911.5 y 941.5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3667, 3671, 2115, 2114 y 2842A.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Barco-faros "Wandelaar" y "West Hinder".—Radiofaro en servicio y señal

submarina interrumpida.—Avis aux Navigateurs. 10/6/1936, Ostende.

Núm. 794.—1.º Radiofaro en servicio.

Aviso anterior número 691 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Barco-faro "Wandelaar".

Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 00' E. (aproximada).

2.º Señal submarina interrumpida.

Nombre y situación.—Barco-faro "West Hinder".

Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 2° 26' E. (aproximada).

Detalles.—La campana submarina está temporalmente fuera de servicio.

(Aviso número 794, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.790 y 1.792.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 325, 1.872, 1.406 y 2.182A.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Goodwin Sands. Banco.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.021 (P). Londres, 1936.

Núm. 795.—Nombre y situación.—Monumento Dover Patrol (p).

Latitud: 51° 09' N.—Longitud: 1° 24' E. (aproximada).

Posición de profundidades del bajo.

a) A 3,97 millas al 81° de (p), una sonda de cinco pies (1,5 metros).

b) A 3,78 millas al 84° de (p), una sonda de tres brazas (5,5 metros).

c) A 3,66 millas al 88° de (p), una sonda de cinco brazas (9,5 metros).

d) A 3,47 millas al 94° de (p), una sonda de nueve brazas (17,1 metros).

Detalles.—Las anteriores profundidades han sido obtenidas durante un reciente levantamiento y revelan como se ha extendido hacia el SW. el banco South Calliper.

(Aviso número 795, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.828, 1.895, 1.431 y 1.406.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Puerto de Portland.—Existencia de bajo.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.033. Londres, 1936.

Núm. 796.—Nombre y situación.—

En la posición que tiene en la carta el amarradero del H. M. S. Titania, y a 2.030 pies (619 metros) al 77° de la alta chimenea del arranque del muelle del carbón.

Latitud: 50° 34' N.—Longitud: 2° 26' W. (aproximada).

Detalles.—Una profundidad de 20 pies (6,1 metros).

(Aviso número 796, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.268 (con plano), 2.255, 2.615 y 3.315.

CANAL DE SAN JORGE, IRLANDA, COSTA E.—Puerto de Kingstown.—Señal de niebla interrumpida.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.035 (T). Londres, 1936.

Núm. 797 (T).—Nombre y situación. En la luz del muelle W.

Latitud: 53° 18' N.—Longitud: 6° 08' W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla está interrumpida temporalmente.

(Aviso número 797, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 65.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.471, 1.411, 1.825B, 1.468 y 1.825A.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Proximidades de Dunkerque. Barco-faro desplazado. — Avis aux Navigateurs, núm. 1.423. París, 1936.

Núm. 798.—Aviso anterior núm. 482 de 1936 (véase).

Nombre y situación. — Barco-faro "Dyck".

Latitud: 51° 02' 21" N.—Longitud: 1° 53' 00" E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro está fondeado próximamente al 335° 30' y 3 millas de la luz de Walde, es decir, ha sido desplazado 700 metros hacia el E. de su antigua posición, según el eje de la pasa W. de Dunkerque.

(Aviso número 798, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 1.821.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.352 y 1.872.—Carta francesa, núm. 5.519.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Proximidades del Havre. Boya luminosa modificada temporalmente. — Avis aux Navigateurs, número 1.416 (T). París, 1936.

Núm. 799 (T).—Aviso anterior número 693 (P) de 1936 (definitivo).

Nombre y situación.—Boya W. de los Hauts de la Rade.

Latitud: 49° 29' 5" N.—Longitud: 0° 0' 9" E. (aproximada).

(Aviso número 799, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.990, 1.821, 2.146, 2.675C y 2.613.

Carta francesa, número 5.529.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.—Cannes.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.420 (P). París, 1936.

Núm. 800.—Fecha.—El 4 de Junio de 1936. Sin aviso ulterior.

Nombre y situación. — Extremidad del nuevo muelle.

Latitud: 43° 32' 7" N.—Longitud: 7° 01' 0" (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de grupo de tres destellos cada 12 segundos, así: luz, un segundo; ocultación, 1,5 segundos; luz, un segundo; ocultación, 1,5 segundos; luz, un segundo; ocultación, 6 segundos.

(Aviso número 800, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 94.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.822, 2.609, 1.780 y 160.

Carta francesa, número 5.113.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL.—Islas Berlingas.—Señal de niebla a modificar.—Avisos aos Navegantes, núm. 17 (P). Lisboa, 1936.

Núm. 801 (P).—Fecha.—El 1.º de Julio de 1936

Nombre y situación.—En la isla mayor del grupo de las Berlingas.

Latitud: 39° 24' 8" N.—Longitud: 9° 30' 5" W. (aproximada).

Detalles.—En la fecha indicada dejará de funcionar la actual sirena de niebla, y se sustituirá por dos Nautófonos colocados en el extremo NE. de la misma isla.

Las características serán las siguientes: un sonido cada 10 segundos, así: sonido, cinco segundos; silencio, cinco segundos.

(Aviso número 801, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 253.

Carta número 703-A.

Cartas portuguesas, números 3, 4, 11 y 151 (plano).

MAR MEDITERRANEO, ITALIA. — Punta Verde o Cabo dell' Arma.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 146/361. Génova, 1936.

Núm. 802.—Aviso anterior número 729 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—En el Cabo dell' Arma o Verde.

Latitud: 43° 49' N.—Longitud: 7° 50' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de grupo de dos relámpagos cada diez segundos, así: luz, 0,32 segundos; ocultación, 2,18 segundos; luz, 0,32 segundos; ocultación, 7,18 segundos.

Alcance luminoso: 30 millas. (Aviso número 802, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 213.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.219, 2.609, 157, 1.780, 160 y 2.158A.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Puerto de Portici.—Bajo.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, núm. 155-389. Génova, 1936.

Núm. 803.—1.º Bajo.

Nombre y situación.—Luz verde del puerto (p).

Latitud: 40° 49' N.—Longitud: 14° 20' E. (aproximada).

Detalles.—A 430 metros al 180° de (p) existe un bajo de 4,3 metros y cerca de 40 metros al SSE. de éste hay un otro de 4,8 metros.

2.º Naufragio.

Situación.—A 160 metros al 17° de (p).

Detalles.—En las proximidades de la costa al N. de la entrada del puerto y en la situación indicada, hay un casco hundido.

(Aviso número 803, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.728, 1.841, 1.842, 676, 1.440, 2.182A y 2.158 B.

Cartas italianas, números 103 y 127.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Scilla.—Luz nueva.—Avvisi ai Naviganti, núm. 153/381. Génova, 1936.

Núm. 804.—Nombre y situación.—Castillo de Scilla (p).

Latitud: 38° 15' N.—Longitud: 15° 43' E. (aproximada).

Detalles.—A 12 metros y al 60° de

(p) se ha establecido un nuevo faro de las siguientes características:

Apariencia: Blanca, de relámpagos cada 5 segundos, así: luz, 0,38 segundos; ocultación, 4,62 segundos.

Alcance luminoso: 29 millas.

Elevación sobre el mar: 71,80 metros.

Estructura: Torre cilíndrica de cemento en su color, linterna octogonal.

Altura: 5,50 metros.

Nota.—El faro antiguo ha sido apagado definitivamente.

(Aviso número 804, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 424.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 177, 188, 1.976, 198, 163, 1.800, 1.440, 2.158A y 2.158B.

Cartas italianas, números 47, 61, 48, 156, 286, 166, 230, 144, 432, 433, 436, 650-a y 650-b.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA ESTE.—Canal de navegación Corsini (Candiano).—Remolcador obligatorio.—Avvisi ai Naviganti, número 154/383. Génova, 1936.

Núm. 805 (T).—Situación: Latitud: 44° 26' N.—Longitud: 12° 14' E (aproximada).

Detalles.—La obligación de servirse de un remolcador (de fuerza no inferior a 250 HP) en el trozo del canal Corsini, entre el ensanchamiento de S. Vitale y la dársena Ravenna, está limitada a los buques de tonelaje bruto superior a 1.500 Tm., cualquiera que sea su calado, y a los barcos de tonaje bruto comprendido entre 1.000 y 1.500 Tm., con calado superior a 4,3 metros. Quedan, por tanto, exentos de tal obligación los buques hasta de 1.000 Tm. de tonelaje bruto, cualquiera que sea su calado, y los comprendidos entre 1.000 y 1.500 Tm. con calado no superior a 4,3 metros.

(Aviso número 805, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 200, 1.440 y 2.158A.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA ESTE.—Puerto de Chioggia.—Luz modificada. — Avvisi ai Naviganti, núm. 145/358. Génova, 1936.

Núm. 806.—Nombre y situación.—En el torreón de San Felipe. Lado S. del puerto.

Latitud: 45° 14' N.—Longitud: 12° 17' E (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Blanca, de grupo de dos relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Alcance luminoso: 19,5 millas.

Nota.—En caso de avería funcionará una luz de reserva de las mismas características, pero con alcance de 15 millas.

(Aviso número 806, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 668.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.483, 201, 1.440 y 2.158A.

Cartas italianas, números 221, 226 y 260.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Golfo de Trieste.—Puerto de Capo d' Istria.

Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 157/402. Génova, 1936.

Núm. 807.—Nombre y situación.—En la cabeza del muelle de Littorio.

Latitud: 45° 33' N.—Longitud: 13° 43' E (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Verde, de relámpago cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance luminoso: 4,5 millas.

Elevación sobre el mar: 6,10 metros.

Altura del soporte: 5,75 metros.

(Aviso número 807, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 726.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.434, 201, 1.440 y 2.158A.

Carta italiana, número 626.

ISLAS DE LOS MARES MEDITERRANEO Y TIRRENO, CERDEÑA.—La Maddalena.—Enfilación diurna.—Avvisi ai Naviganti, núm. 157/404. Génova, 1936.

Núm. 808.—Situación.—Latitud: 41° 13' N.—Longitud: 9° 25' E (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una enfilación diurna para la entrada del paso de Poniente.

Las señales están constituidas por bandas de 3×2 metros, pintadas; la primera (anterior) en un muro al pie del faro del islote Chiesa, y la segunda (posterior) sobre la muralla del fuerte Camicio.

La enfilación al 244° pasa franca de los bajos de Tegge, Palau y Mezzo Passo.

(Aviso número 808, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.157, 1.189, 161B, 1.780, 160 y 2.158A.

ISLAS DE LOS MARES MEDITERRANEO Y TIRRENO, SICILIA.—Puerto de Augusta.—Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 145/357. Génova, 1936.

Núm. 809.—Nombre y situación.—En el muelle a Br., entrando en la dársena Cala del Molo.

Latitud: 37° 14' N.—Longitud: 15° 13' E (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido definitivamente apagada.

(Aviso número 809, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 442.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 181, 187, 1.800, 165, 1.440, 2.158A y 2.158B.

Cartas italianas, números 150 y 178.

ISLAS DE LOS MARES MEDITERRANEO Y TIRRENO, SICILIA.—Cabo Cefalú.—Luz provisional.—Avvisi ai Naviganti, núm. 158/409. Génova, 1936.

Núm. 810 (T).—Nombre y situación.—Cerca de la punta NE. del cabo.

Latitud: 38° 02' N.

Longitud: 14° 02' E. (aproximada).

Detalles.—Durante los trabajos de transformación funcionará temporalmente con una luz provisional de las siguientes características:

Apariencia: Blanca, de relámpagos

cada cinco segundos, así: luz, 0,31 segundos; ocultación, 4,69 segundos.

Alcance luminoso: 14 millas.

(Aviso número 810, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 510.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 170, 188, 165, 1.440, 2.158A y 2.158B.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Libia.—Punta Tobruch.—Luz modificada y boya luminosa establecida.—Avvisi ai Naviganti, número 139/324. Génova, 1936.

Núm. 811.—1.º Luz modificada.

Nombre y situación.—En la punta Tobruch.

Latitud: 32° 04' N.

Longitud: 24° 01' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Verde, de destellos cada cinco segundos, así: luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos.

2.º Boya luminosa establecida.

Situación.—A 450 metros al 131° de la luz de punta Tobruch.

Detalles.—En la situación indicada ha sido fondeada una boya luminosa de la siguiente:

Apariencia: Verde, de relámpagos cada tres segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso número 811, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.583.

Carta del Almirantazgo inglés, número 244.

Cartas italiana, números 606, 470, 473 y 474.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Trípoli.—Puerto de Trípoli.—Luz temporalmente apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 153/379. Génova, 1936.

Núm. 812 (T).—Nombre y situación.—En el muelle de la Sanidad.

Detalles.—Esta luz se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 812, 26 de Junio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.615.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 246.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Mississippi Sound.—Luz a modificar.—Notice to Mariners, núm. 1.417. Washington, 1936.

Núm. 813.—Fecha.—15 de Junio de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Round Island South Spit.

Latitud: 30° 16' N.

Longitud: 88° 36' W. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de relámpagos cada dos segundos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,6 segundos.

(Aviso número 813, 26 de Junio de 1936.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 1.352.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.853 y 1.467.

U. S. Coast Survey, núm. 1.267.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Florida.—

Puerto de Miami (proximidades).—Luz señalando naufragio, apagada.—Notices to Mariners, núm. 1.411. Washington, 1936.

Núm. 814.—Aviso anterior número 1.421 de 1935 (véase).

Fecha.—El 14 de Mayo de 1936.

Nombre y situación.—En el naufragio del buque "Elizabeth".

Latitud: 25° 47' 50" N.

Longitud: 80° 6' 42" W. (aproximada).

Detalles.—La luz ha sido apagada, por no ser el naufragio peligroso para la navegación.

(Aviso número 814, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.097, 659, 761 y 2.710.

Cartas americanas, números 944, 1.411, 1.290 y 526.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Florida.—Florida Reefs.—Canal Hawk.—Luces a establecer.—Notice to Mariners, número 1.412. Washington, 1936.

Núm. 815 (P).—Fecha: sobre el 7 de Junio de 1936.

1) Nombre y situación.—Bache Shoal 9 E. S., en la baliza Bache Shoal 9.

Latitud: 25° 29' N.—Longitud: 80° 09' W. (aproximada).

Apariencia: Verde, de relámpagos cada 4 seg., así: luz, 0,4 seg.; ocultación, 3,6 seg. (sin vigilancia).

Elevación sobre el mar: 27 pies (8,2 metros).

La luz será visible en toda su potencia a ambos lados de las demoras 193°, 20° y 3° 30'.

2) Nombre y situación.—Caesar Creek 16, en la baliza Caesar Creek.

Latitud: 25° 23' N.—Longitud: 80° 12' W. (aproximada).

Apariencia: Roja, de relámpagos cada 4 seg., así: luz, 0,4 seg.; ocult., 3,6 segundos (sin vigilancia).

Elevación sobre el mar: 22 pies (6,7 metros).

La luz será visible en toda su potencia en las demoras 200°, 31° y 3° 30' a uno y otro lado.

3) Nombre y situación Basin Hill 31 B. H., en la baliza Basin Hill 31.

Latitud: 25° 13' N.—Longitud: 80° 18' W. (aproximada).

Apariencia: Verde, de relámpagos cada 5 seg., así: luz, 0,5 seg.; ocultación, 4,5 seg. (sin vigilancia).

Elevación sobre el mar: 27 pies (8,2 metros).

La luz será visible en toda su potencia en las demoras 211°, 31° y 3° 30' a uno y otro lado.

4) Nombre y situación.—East Turtle Shoal 45, en la baliza East Turtle Shoal 45.

Latitud: 24° 43' N.—Longitud: 80° 56' W. (aproximada).

Apariencia: Verde, de relámpagos cada 4 seg. así: luz, 0,4 seg.; ocultación, 3,6 seg. (sin vigilancia).

Elevación sobre el mar: 27 pies (8,2 metros).

La luz será visible en toda su potencia en las demoras 244°, 65° y 3° 30' a uno y otro lado.

(Aviso número 815, 26 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part IX, de 1934, página 191.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.097, 1.098, 659, 1.217, 761, 2.710 y 392.

Cartas americanas, números 944 y 1.290.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.—Great Bahama Bank.—Luz temporalmente modificada.—Notice to Mariners, núm. 1413. Washington, 1936.

Núm. 816.—Fecha: 13 de Mayo de 1936. Sin más aviso.

Nombre y situación.—Luz de Gun Cay.

Latitud: 25° 34' 30" N.—Longitud: 79° 18' 20" W. (aproximada.)

Detalles.—Nueva apariencia: blanca, de relámpagos, cada 10 segundos. (Aviso número 816, 26 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 1.790.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.496, 659, 2.710 y 392.

Cartas americanas, números 1.854, 26a, 944, 1.411, 1.290, 955a y 526.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W.—Bajo California.—Cabo San Eugenio.—Luz apagada.—Notice to Mariners, núm. 1.429. Washington, 1936.

Núm. 817.—Fecha: en 12 de Mayo de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Cabo San Eugenio.

Latitud: 27° 51' N.—Longitud: 115° 05' W. (aproximada.)

Detalles.—El segundo oficial del vapor americano "Mahwah" informa que en la noche citada la luz de referencia estaba apagada.

(Aviso número 817, 26 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part VII, de 1936, número 1.036.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.795 y 2.324.

Cartas americanas, números 1.310, 1.006, 526 y 527.

MAR DE CORAL, AUSTRALIA, COSTA E.—Queensland.—North Reef.—Existencia de un banco.—Notices to Mariners, núm. 48. Sydney, 1936.

Núm. 818.—Nombre y situación.—Karamea Bank.

Latitud: 22° 39' 12" S.—Longitud: 151° 32' 30" E. (aproximada.)

Detalles.—Un banco con una profundidad mínima de 10 brazas (18,2 metros) coral existe en la posición indicada.

Profundidades de menos de 20 brazas (36,5 metros) existen en una zona de una milla de radio alrededor de la posición anterior.

(Aviso número 818, 26 de Junio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 346 y 2.763.

ISLAS DEL PACIFICO NORTE, ISLAS MARIANAS.—Isla Guam.—Luz aeronáutica establecida.—Notice to

Mariners, núm. 1.473. Washington, 1936.

Núm. 819.—Nombre y situación.—En la isla Guam.

Latitud: 13° 27' 15" N.—Longitud: 144° 42' 56" E (aproximada.)

Detalles.—Apariencia: Blanca, de relámpagos, cada 10 segundos.

Elevación sobre el mar: 712 pies (217 metros).

Nota.—Esta luz es mantenida por el Pan American Airways Lnc.

(Aviso número 819, 26 de Junio de 1936.)

List of Lights, Part VI, de 1936, página 618.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.101.

Cartas americanas, números 5.360, 529 y 1.500.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Tazones.—Información sobre obras.—Delegación Marítima de Gijón, 24 de Junio de 1936.

Núm. 820.—Nombre y situación.—Faro de Tazones.

Latitud: 43° 32' 9" N.—Longitud: 5° 23' 9" W (aproximada.)

Detalles.—Ha empezado la construcción de un dique en Tazones que arranca de la Piedra del Cahiz y que actualmente se prolonga unos 100 metros.

Se ha instalado una luz roja en la extremidad de la parte construída y se fondeará un boyarín de madera que marcará la extremidad de la parte sumergida.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 820, 26 de Junio de 1936.)

Cartas, números 462a (plano) y 936.

Derrotero de la costa septentrional de España, de 1929, página 131.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Cabo Torres.—Ejercicios de tiro.—Delegación Marítima de Gijón, 24 de Junio de 1936.

Núm. 821 (T).—Situación.—Latitud: 43° 34' 3" N.—Longitud: 5° 42' W (aproximada.)

Detalles.—Durante los días 29 y 30 del actual y desde las 10 horas a las 11 horas se efectuarán ejercicios de tiro de fusil en el polígono de Cabo Torres.

(Aviso número 821, 26 de Junio de 1936.)

Cartas, números 935 y 127A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Fuengirola.—Luz reencendida.—Subdelegación Marítima de Fuengirola, 18 de Junio de 1936.

Núm. 822.—Aviso anterior número 763 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Extremidad del malecón en construcción.

Latitud: 36° 32' N.—Longitud: 4° 37' W (aproximada.)

(Aviso número 822, 26 de Junio de 1936.)

Cartas, números 79A, 672, 117A y 158A.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 146. Suplemento número 10, de 1930, página 56.

San Fernando, 26 de Junio de 1936.—El Director, León Herrero.

GRUPO 27

Del número 823 al 844.

SOUND, SUECIA.—Malmö.—Luzes modificadas.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.066. Londres, 1936.

Núm. 823.—Aviso anterior número 616 (P) de 1936 (definitivo).

a) Nombre y situación.—Luz Malmö High.

Latitud: 55° 37' N.

Longitud: 13° 00' E. (aproximada.)

Nueva apariencia: Blanca de ocultaciones cada 12,5 segundos.

Visible: del 144° al 170°. Oscuro, el resto.

b) Nombre y situación.—En el extremo exterior del rompeolas, a una milla al 318° de (a).

Nueva apariencia: Blanca, roja y verde en sectores, de ocultaciones cada diez segundos, así: luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos.

Alcance: 11 millas.

Estructura: Caseta blanca octogonal sobre base de cemento. Altura: 21 pies (6,4 metros).

Sectores.—Blanco, desde el 55° al 57°; desde el 78° al 90°, y desde el 137° al 150°. Rojo, desde el 57° al 68°; del 90° al 128° y del 150° al 216°. Verde, desde el 42° al 55°; del 68° al 78°; del 128° al 137° y desde el 216° al 222°; y verde (no intensificado) el resto.

(Aviso número 823, 3 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte III, de 1935, números 956 y 957.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 790 (con plano), 2.115 y 2.842A.

MAR DEL NORTE, NORUEGA, COSTA S.—Kristiansand Fjord.—Okso. Señal de niebla interrumpida.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.083 (T). Londres, 1936.

Núm. 824 (T).—Nombre y situación. En el foro.

Latitud: 58° 04' N.

Longitud: 8° 03' E. (aproximada.)

Detalles.—La señal de niebla estará interrumpida entre el 20 de Junio y el 1 de Agosto de 1936.

(Aviso número 824, 3 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte II, de 1935, número 1.258.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.260, 2.327, 2.328, 2.289, 2.842A y 2.182B.

MAR BALTICO, ALEMANIA.—Brüster Ort.—Luz modificada.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.086. Londres, 1936.

Núm. 825.—Aviso anterior núm. 595 (P) de 1936 (véase).

Nombre y situación.—En el cabo.

Latitud: 54° 58' N.

Longitud: 20° 00' E. (aproximada.)

Detalles.—La alteración indicada en el aviso anterior, para la luz de referencia, se ha llevado a efecto.

(Aviso número 825, 3 de Julio de 1936.)

List of Lights, Parte III, de 1935, número 1.273.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.370, 2.369, 2.842B y 250.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "Terschelling" reemplazado por el de reserva.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.060 (T). Londres, 1936.

Núm. 826 (T).—Fecha.—Sobre el 24 de Junio, por un periodo de cuatro semanas.

Situación.—Latitud: 53° 27' N.

Longitud: 4° 47' E. (aproximada).

Detalles.—El barcofaro será reemplazado por uno de reserva con una luz de características iguales.

La señal de niebla consistirá en una sirena, dando tres sonidos cada treinta segundos, y una campana submarina dando tres golpes cada doce segundos.

El barcofaro de reserva no está provisto de señal de niebla radiotelegráfica.

(Aviso número 826, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.537.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.593, 2.322, 1.408 y 2.182A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis.—Cliffe Creek.—Luz establecida.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 1.074. Londres, 1936.

Núm. 827.—Nombre y situación.—A 9,2 cables al 28° de la luz Shornmead.

Latitud: 51° 28' N.

Longitud: 0° 27' E. (aproximada).

Apariencia: Roja, centelleante de 60 apariencias por minuto.

Estructura: Poste.

(Aviso número 827, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 887-A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.151 y 2.484.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—South Goodwin (barco-faro).—Nueva situación.—Trinity House Notices to Mariners, número 19. Londres, 1936.

Núm. 828 (P).—Aviso anterior número 795 de 1936 (véase).

Fecha.—Sobre el 23 de Junio de 1936.—Se dará otro aviso.

Nombre y situación.—Barco-faro "South Goodwin".

Latitud: 51° 09' N.—Longitud: 1° 28' E. (aproximada).

Detalles.—En la fecha indicada el barco-faro será trasladado próximamente media milla en la dirección SSE., debido a haberse extendido el "Goodwin Sand" hacia el S.

La nueva situación del barco-faro será: A 3,75 millas al 266° (N. 83° W. magnético) del faro de South Foreland.

(Aviso núm. 828, 3 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.828, 1.895, 1.431, 1.406, 2.675c y 2.182 A.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 838.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SUR.—Bognor Regis. Información sobre naufragio.—Ad-

miralty Notice to Mariners, número 1.076. Londres, 1936.

Núm. 829.—Situación.—Latitud: 50° 40' 33" N.—Longitud: 0° 33' 45" W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio ha desaparecido y la profundidad de 8 brazas (14,6 metros) debe ser sustituida por la de 4,5 brazas (8,2 metros) en la posición indicada.

La boya luminosa verde que marca el naufragio será levantada sin otro aviso y será suprimida.

(Aviso núm. 829, 3 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.652, 2.451 y 2.675c.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SUR.—Portland.—Obstrucciones sumergidas.—Admiralty Notices to Mariners, número 1.075. Londres, 1936.

Núm. 830.—Nombre y situación.—A 3 millas al 68° de la luz Portland Bill.

Latitud: 50° 32' N.—Longitud: 2° 23' W. (aproximada).

Detalles.—Una obstrucción sumergida ha sido establecida en la posición anteriormente indicada.

(Aviso núm. 830, 3 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.255 y 2.615.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Brest.—Obstrucciones.—Avis aux Navigateurs, número 1.483 (T). París, 1936.

Núm. 831 (T).—Fecha.—10 de Junio de 1936.

Latitud: 48° 22' N.—Longitud: 4° 29' W (aproximada).

Detalles.—A partir de la fecha indicada existirán obstrucciones que sobresaldrán 6 metros de los extremos de los muelles de la pasa S. de la rada-abrigo de Brest.

De noche, dos luces blancas marcarán las extremidades de estas obstrucciones; los barcos deberán pasar entre estas dos luces.

(Aviso número 831, 3 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.427, 2.690, 2.643 y 1.104.

Carta francesa número 5.481.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Nápoles.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, número 177 | 464. Génova 1936.

Núm. 832.—Nombre y situación.—A 200 metros al 235° del asta del Forte dell' Ovo.

Latitud: 40° 50' N.—Longitud: 14° 15' E (aproximada).

Detalles.—En la posición indicada existe un casco hundido, peligroso para la navegación.

(Aviso número 832, 3 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.728, 1.841, 1.842, 676 y 1.440.

Cartas italianas, números 294, 103 y 127.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Puerto de Nápoles.—Luz modificada.

Avvisi ai Naviganti núm. 177 | 465. Génova, 1936.

Núm. 833.—Nombre y situación.—En el ángulo E. del muelle S. Gennaro. Latitud: 40° 50' N.—Longitud: 14° 16' E (aproximada).

Nueva apariencia: Roja fija.

Nota.—Esta luz es mantenida por el "Genio Civile".

(Aviso número 833, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 382.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.728, 1.841, 1.842, 676 y 1.440.

Cartas italianas, números 294 y 103.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Scilla.—Información sobre luz.—Avvisi ai Naviganti, núm. 161 | 426. Génova, 1936.

Núm. 834.—Aviso anterior número 630 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—En el extremo del pequeño malecón.

Latitud: 38° 11' N.—Longitud: 15° 43' W (aproximada).

Estructura: Caseta cuadrangular de mampostería y color de cemento.

Elevación de la luz sobre el mar: 10 metros.

(Aviso número 834, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 423.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 188, 1.976, 1.800 y 198.

Cartas italianas, números 47, 61, 48 y 156.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Mola di Bari.—Avvisi ai Naviganti, número 176 | 458. Génova, 1936.

Núm. 835.—1.° Luz colocada.

Nombre y situación.—Sobre la nueva extremidad del muelle N.

Latitud: 41° 4' N.—Longitud 17° 06, E (aproximada).

Apariencia: Verde, de relámpagos cada 3 segundos, así; luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance luminoso: 6 millas.

2.° Luces suprimidas.

Las luces situadas en la antigua extremidad del muelle N. y la luz provisional de la nueva extremidad han sido suprimidas.

(Aviso número 835, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 588 y 588-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 199 y 1.440.

Cartas italianas, números 242 y 15.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Castel di Mezzo.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 161 | 432. Génova, 1936.

Núm. 836.—Nombre y situación.—Próxima a la ciudad Castel di Mezzo.

Latitud 43° 58' N.—Longitud: 12° 48' E (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de grupo de dos relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 0,64 segundos; ocultación, 1,86 segundos; luz, 0,64 segundos; ocultación, 6,86 segundos.

Alcance luminoso: 32 millas.

La luz de reserva tiene un alcance luminoso de 21 millas.

(Aviso número 836, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 642.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 200 y 1.440.

Cartas italianas, números 144, 50, 167 y 650a.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Malamocco.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 159 | 413. Génova, 1936.

Núm. 837.—Nombre y situación.—En el muelle interior de Rocchetta.

Latitud: 45° 20' N.—Longitud: 12° 19' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de grupo de tres relámpagos cada 15 segundos; así: luz, 0,5 seg.; ocult. 2 seg.; luz, 0,5 seg.; ocult., 9,5 seg.

Alcance luminoso: 21 millas.

En caso de avería funcionará con una luz de reserva de las mismas características, pero de alcance luminoso de 18 millas.

(Aviso núm. 837, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 676.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.483, 201 y 1.440.

Carta italiana, núm. 139.

ISLAS DE LOS MARES TIRRENO Y MEDITERRANEO. CERDEÑA.—Estuario de La Maddalena.—Islote Spargi.—Bajo Corsara.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti, número 177 | 461. Génova, 1936.

Núm. 838.—Aviso anterior núm. 458 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Bajo Corsara, SSW. del islote Spargi.

Latitud: 41° 13',2 N.—Longitud: 9° 20' E. (aproximada).

Alcance luminoso: Ocho millas.

(Aviso núm. 838, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 160B.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.157, 1.189, 1.131, 161B, 676, 1.780 y 2.158A.

Cartas italianas, números 68, 73, 81, 159 y 432 (con plano).

ISLAS DE LOS MARES MEDITERRANEO Y TIRRENO. CERDEÑA.—La Maddalena.—Luz nueva.—Avvisi ai Naviganti, núm. 161 | 425. Génova, 1936.

Núm. 839.—Nombre y situación.—Luz próxima a la Capitanía del Puerto (p).

Latitud: 41° 53' N.—Longitud: 9° 24' E. (aproximada).

Detalles.—Sobre la cabeza del nuevo saliente de la "Vía Nazionale", a dos cables próximamente y al 70° de (p) se ha activado una luz, mantenida por el Municipio, con las siguientes características:

Apariencia: Roja fija.

Alcance: Dos millas.

Estructura: Poste de cemento de 9,50 metros de altura.

(Aviso núm. 839, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 158A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.157, 1.189, 1.131, 161B, 676, 1.780 y 2.158A.

Cartas italianas, números 362, 361 y 68.

ISLAS DE LOS MARES MEDITERRANEO Y TIRRENO. CERDEÑA.—Escallos Monaci.—Luces.—Avvisi ai Naviganti, número 163 | 442. Génova, 1936.

Núm. 840.—Aviso anterior núm. 777 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Escallo SW. del grupo Monaci.

Latitud: 41° 13' N.—Longitud: 9° 31' E. (aproximada).

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 17,50 metros.

(Aviso núm. 840, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 145C.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.157, 1.189, 161 B, 1.780 y 676.

Cartas italianas, números 70, 73 81, 159, 432 433, 165 y 137.

PACIFICO SUR, ARGENTINA, COSTA SUR.—Tierra del Fuego.—Canal Beagle.—Baliza que deja de ser luminosa.—Aviso a los Navegantes, número 120. Buenos Aires, 1936.

Núm. 841.—Nombre y situación.—En las Rocas Lawrence.

Latitud: 54° 53' S.—Longitud: 67° 53' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza luminosa "Lawrence" pasó a ser definitivamente ciega.

(Aviso núm. 841, 3 de Julio de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.425, 1.373 y 554.

Cartas argentinas, números 80 y 65.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Cabo Machichaco.—Radiofaro interrumpido.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 26 de Junio de 1936.

Núm. 842 (T).—Fecha.—El 3 de Julio de 1936.

Nombre y situación.—En Cabo Machichaco.

Latitud: 43° 27' 15" N.

Longitud: 2° 45' 12" W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro citado suspenderá temporalmente su funcionamiento en la fecha indicada a causa de reparaciones a efectuar.

(Aviso número 842, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 32 y Apéndice, página 104.

Cartas, números 942, 910, 128a, 136A, 94a y 51.

Derrotero de la Costa Septentrional de España, de 1929, página 224.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Luces restablecidas.—Delegación Marítima de Sevilla, 26 de Junio de 1936.

Núm. 843.—Avisos anteriores números 223 (T) y 307 (T) de 1936 (véase).

a) Nombre y situación.—Castillete de San Carlos. En el veril W. del Canal, frente a la boya número 24.

b) Nombre y situación.—Castillete de San Diego. En el lado E. del Canal, frente a la boya número 19.

(Aviso número 843, 3 de Julio de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, números 377 y 379.

Carta número 508A.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 69 y Suplemento número 4, de 1936, página 20.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Sancti-Petri (proximidades).—Almadraba calada.—Delegación Marítima de San Fernando, 1.º de Julio de 1936.

Núm. 844.—Aviso anterior núm. 591 de 1936 (véase).

Fecha.—30 de Junio de 1936.

Nombre y situación aproximada del centro.—Punta de la isla.

Latitud: 36° 22' 36" N.

Longitud: 6° 15' 38" W. (aproximada).

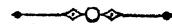
Detalles.—En la fecha indicada ha quedado calada la almadraba citada.

(Aviso número 844, 3 de Julio de 1936.)

Cartas, números 82a, 104 y 115A.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página VI y Suplemento número 4, de 1936.

San Fernando, 3 de Julio de 1936. El Director, León Herrero.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con José Pérez Martínez (9.º) y termina con Joaquín Yuste Marín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1936.—El Inspector General.—José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA.

Altas como Guardias de Infantería.

José Pérez Martínez (9.º).

Antonio Tierz Buil.

José Muñoz Rubio.

José Martínez Osorio.

Juan Peralta Romeo.

Antonio Paterna Martínez.

Pedro González García (7.º).

Angel León Alburquerque.

Antonio Pérez Zapata.

Juan Mompean Mora.

Juan García Barceló.

Juan López Hernández.
Pedro Osete Martínez.
Vicente Muñoz de la Fuente.
Senén Escribano Fernández.
José Sánchez Rueda.
Ginés Cerdá Milla.
Antonio Sánchez Capilla Valades.
Ricardo Viñas Torres.
Esteban Villaverde Ruiz.
Manuel Escribano Jiménez.
José Vidal González.
Alfonso Ros Jiménez.
Andrés Porras Rubio.
Jesús Bermejo.
Fernando Aparicio Ortega.
Florencio Aranda de Toro.
Marcelino Muñoz López.
José López Lozano.
Juan Freire Torres.
Bernabé Arévalo Cobo.
José Díaz Galindo.
Desiderio Herreros Manjón.
José Olmeda Anguita.
Celestino de Pedro Esteban.
Luis Aparicio Hernando.
Perfecto Roldán Rodríguez.
Dionisio Salmerón de las Heras.
Ramón Chao Vázquez.
Bartolomé Lara Torralbo.
Angel Cabildo González.
Juan Gómez Pérez (4.º).
Victor Ruiz Rodríguez.
Virgilio Guerra Cueva.
Adolfo Cortés Mora.
Saturnino Ramos Román.
Crisanto Marín Real.
Juan Muro Villa.
Ramón Díaz Ruiz.
Francisco Rodríguez Lajarín.
Ramón Jiménez Córdoba.
Emilio Pérez Quesada.
José Cabrañija Vilatimo.
Alejandro Simón Mindán.
Juan García Andrés.
Tomás Castelló Molina.
Emiliano Gonzalvo García.
Juan Monleón Ros.

Altas como Cornetas.

Augusto Sánchez Castillo.
Francisco González Judici.
Pablo Rizaldos Núñez.
Pedro Capitán Muñoz.
Juan Pérez Dusac.
Antonio Márquez Alcántara.
Miguel Carmona Nevado.
Juan Pastilla González.
Alfredo García Poveda.
Amalio Anaya Fuentes.

Altas como Guardias de Caballería.

Juan López Villodre.
Andrés García García (2.º).
Amalio Piña Segura.
Giordano Bermejo.
Alejandro Castillo Morales.
Martiniano Sen del Casar.
José García Albaladijo.

Altas como Trompetas.

Joaquín Yuste Marín.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-
VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-
QUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

*Obras inscritas en este Registro co-
respondientes al primer trimestre del
año 1936.*

(Conclusión.)

73.793.—Composiciones. Rodriguez-Panti6n-Blanco. Primer cuaderno Tabu. Contiene 1.º, Noche andaluza; 2.º, Mi gatito; 3.º, Teleforo; 4.º, El Peluquero; 5.º, Las Cubanitas; por Felipe Rodríguez Sol6, Manuel Panti6n P6rez y Amparo Blanco Mart6n.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.809.)

73.794.—San Sebastián o El Glorioso Patrono, drama en dos actos por Juan Manuel Borr6s Jarque.

Ejemplar escrito a m6quina.—8.º apaisado con 65 p6ginas. (159.)

73.795.—Colecci6n de cuplés Rosile6n n6mero 5. Comprende: N6mero 1, Flor temprana, presentaci6n; n6mero 2, Amor de apache, java; n6mero 3, Molinera, lagarterana; por Enrique P6rez Dom6nguez, de la letra, y Marcos Ros Navarro y Antonio Le6n Santos, de la m6sica.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas de m6sica, tres de letra y portada. (46.939.)

73.796.—Colecci6n de cuatro sardanas. Contiene: 1.º, La Font de l'Amell6; 2.º, En Pep de la Barretina; 3.º, Quant ve la Primavera; 4.º, Rossinyol; por Jos6 Saderra Puigferrer.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y cubierta. (329.)

73.797.—Guía Tributaria del Comerciante, por Gregorio Hernando Colet. Salamanca. — Talleres tipogr6ficos Cervantes, 1936.—8.º menor, con 239 p6ginas, m6s una de 6ndice. (375.)

73.798.—Volar de gaviotas. Vals, por C6sar Fuentecilla Salcedo.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con dos hojas. (619.)

73.799.—Evocaci6n zingara, por C6sar Fuentecilla Salcedo.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas. (620.)

73.800.—Fugitiva. Bolero-rumba, por Salvador Arevalillo Tapias y Adolfo Mart6nez Cifuentes.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (46.940.)

73.801.—El agua del avellano. Preg6n, por Jos6 Mar6a Legaza Puchol.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con dos hojas. (46.941.)

73.802.—Celso Diaz. Pasodoble, por Manuel G6mez de Arriba.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con dos hojas. (46.942.)

73.803. — Arrendamientos de fincas r6sticas. Ley de 15 de Marzo de 1935, por la Redacci6n de "El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales", de la edici6n, anotaci6n y comentarios.

Madrid.—Imprenta de El Consultor,

1935.—8.º, con 116 p6ginas de texto y 28 de ap6ndices. (46.943.)

73.804.—Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, por la Redacci6n de "El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, de la edici6n, anotaciones y comentarios.

Madrid.—Imprenta de El Consultor, 1935.—8.º, con 132 p6ginas. (46.944.)

73.805.—"El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales". Peri6dico de Administraci6n y de Justicia municipal, a6o 1935.—83 de su publicaci6n, por varios. Director, Joaquin Abella y Vera.

Madrid.—Imprenta de El Consultor, 1935.—Folio, con 504 p6ginas. (46.945.)

73.806. — Biblioteca Fortea. Revista musical. N6meros 1 al 12. A6o 1935, por varios. Director, Daniel Fortea Guimer6.

Madrid.—Tipograf6a Artística, 1935. 4.º, con ocho p6ginas de letra y cuatro de m6sica los n6meros 1, 2 y 3; y 12 de letra y ocho de m6sica los n6meros 4, 5 y 7 al 12. (46.946.)

73.807.—A la muerte de Mar6a de la O. Zambra canci6n, por Jos6 de la Rosa O6a, de la m6sica, y Julio Hern6ndez Manch6n, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (217.)

73.808. — Virtudes de la Rep6blica. Novela original, por Jos6 Domenech Fern6ndez.

Madrid. — Imprenta Giralda, 1936.—8.º marquilla, con 167 p6ginas. (218.)

Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director del Registro, J. Pereiro.

**MINISTERIO DE OBRAS PU-
BLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS Y PUERTOS**

CONCESIONES Y SE6ALES MARITIMAS

Vista la petici6n formulada por don Gerardo Sol6s y Gonz6lez, quien en nombre de la Sociedad Salinas Mar6timas del Bras del Port solicita autorizaci6n para instalar un cable a6reo para el transporte y embarque de sal en la bah6a de Santa Pola:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras p6blicas de Alicante:

Resultando que la petici6n ha sido sometida a informaci6n p6blica, sin que se haya presentado reclamaci6n en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Delegaci6n mar6tima y Jefatura de Obras p6blicas de Alicante y la Direcci6n general de la Marina mercante, consignando las condiciones que, a su juicio, ha de cumplir la concesi6n:

Considerando que no existe perjuicio para el inter6s p6blico en acceder a lo solicitado:

Considerando que el disfrute de la concesi6n ha de producir una utilidad al peticionario, y 6sta, por tanto, debe ser de car6cter oneroso,

El Ministerio de Obras p6blicas, de acuerdo con lo propuesto por la Secci6n de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Salinas Mar6timas del Bras del Port para insta-

lar en la bahía de Santa Pola un cable aéreo destinado al transporte y embarque de sal.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Alberto Fesser, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.^a Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.^a Por la Jefatura de Obras públicas de Alicante se propondrá a este Ministerio, en el plazo de un mes, el canon que debe abonar el concesionario. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario se obliga a dejar completamente expedita una zona de seis metros, a partir del límite de la zona marítimo-terrestre, para la servidumbre de vigilancia del litoral.

6.^a El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada a 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.^a Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y terminarán en el de tres años. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre antes del replanteo. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

13. En el caso de que hubieran de ejecutarse en la bahía de Santa Pola por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor

material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 1.^o de Agosto de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Por Orden comunicada por el señor Ministro, fecha 29 de Junio último, se ha aprobado el siguiente Reglamento de aprovechamientos comunes de las aguas del río Noguera-Pallaresa, en el tramo comprendido entre Pola de Segur y la confluencia de dicho río con el Segre, y en la parte de este río comprendida entre la citada confluencia y el desagüe de la Central de San Lorenzo, de cuyos aprovechamientos, enclavados en dichos tramos, es concesionaria la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro.

Artículo 1.^o La zona de los ríos Noguera-Pallaresa y Segre a que se refiere este Reglamento, comprende una longitud total de 70 kilómetros aproximadamente, compuesta de los seis tramos siguientes:

Tramo 1.^o Desde la presa superior, o de Pobra, construída por la S. A. Riegos y Fuerza del Ebro hasta la cola del Embalse de Tremp (Barranco Molina a Pont de Claverol).

Tramo 2.^o Embalse de Tremp (Pont de Claverol a la presa de Tremp).

Tramo 3.^o Desde la presa de Tremp al desagüe del salto de Gabet (Barranco Reculada).

Tramo 4.^o Embalse y presa de Terradets hasta la cola del Embalse de Camarasa (Barranco de Reculada a Puente de Ager).

Tramo 5.^o Embalse y presa de Camarasa (Puente de Ager a la confluencia con el Segre).

Tramo 6.^o Embalse de San Lorenzo.—Río Segre (desde la confluencia con el Noguera Pallaresa al desagüe del Salto de San Lorenzo).

Riberas y márgenes.

Artículo 2.^o Las riberas y márgenes, tal como se definen en el artículo

35 de la ley de Aguas, estarán sujetas en toda la extensión de los embalses a las servidumbres naturales, relacionadas con la navegación, flotación, pesca, salvamento y usos comunes de las aguas de los ríos para beber, lavar, bañarse, abrevadero y servicio doméstico, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 36, 39, 112 a 126 y 129 de la misma Ley.

Artículo 3.^o Para el mejor cumplimiento de cuanto se consigna en el artículo anterior, la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro deberá amojonar y conservar debidamente la superficie completa de los terrenos expropiados, hasta el límite de la zona de influencia de los embalses, o donde llegase su propiedad, la cual se utilizará totalmente como zona de servidumbre en todo su ancho cuando ésta no exceda de tres metros y en este ancho de tres metros cuando sea mayor. Las zonas cercanas a las presas y desagües, centrales y campamentos permanentes, así como en otros parajes que se hiciere necesario serán cercadas por la Sociedad concesionaria, en los sitios en que la Administración lo juzgue necesario.

Artículo 4.^o La Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro establecerá en la zona de influencia de los embalses plantaciones de árboles y arbustos susceptibles de algún aprovechamiento y fomentará la vegetación espontánea a fin de proteger las márgenes de dichos embalses, y en el término de un año a partir de la aprobación de este Reglamento presentará un plan para la plantación de las márgenes de los embalses y su zona.

En caso de hacerse precisa la separación de alguna porción de dichas plantaciones con motivo de futuras autorizaciones de navegación o flotación, se abonará a la Sociedad concesionaria el valor de las mismas y los daños y perjuicios ocurridos con tal motivo, pero su abono no será obligatorio hasta después de dos años a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento. La Sociedad concesionaria cuidará de la conservación de las plantaciones y el aprovechamiento será a su propio interés, pero debiendo proponer a la Administración las cortas que estime convenientes, las cuales no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización de aquélla.

A los efectos de establecer plantaciones en los terrenos de dominio público del tramo del río a que se refiere este Reglamento, se atenderá la Sociedad a lo que en su día se disponga con motivo del expediente que tiene en tramitación para estos fines.

Artículo 5.^o Son aplicables a los canales descubiertos construídos por la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, en la zona expresada del valle del Noguera-Pallaresa, los artículos 127, 128 y 130 de la vigente ley de Aguas, relativas a los aprovechamientos comunes de las aguas para uso doméstico, agrícola y para la pesca, sin más limitaciones que las señaladas en los citados artículos de la Ley. La Administración, oyendo a la Sociedad concesionaria, fijará los sitios en que deben establecerse los abrevaderos y las condiciones que deban reunir para su mayor seguridad.

Artículo 6.^o Para la vigilancia de-

bida en el cumplimiento de las prescripciones anteriores, y sin perjuicio de la que sea ejercida por la Guardia civil y por los individuos afectos a la guardería rural, la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro vendrá obligada a designar Guardas que, por su labor habitual, se hallen en condiciones adecuadas, a fin de obtener las mayores garantías en evitación de abusos.

La Compañía, en el plazo de tres meses después de la aprobación de este Reglamento, remitirá a la Administración propuesta en la que consten el número y los nombres de dichos Guardas y las secciones del río o de los embalses y canales a que se haya de extender su jurisdicción, a todos los efectos del cumplimiento de este Reglamento, de los preceptos de la concesión y de los generales de orden legal.

Navegación y flotación.

Artículo 7.º Las embarcaciones de toda clase destinadas a los servicios de la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro podrán circular libremente por los embalses establecidos por ella. Los particulares y entidades que lo soliciten podrán ser autorizados para navegar por dichos embalses, debiendo, al efecto, tenerse en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Las instancias solicitando permiso para navegar por los embalses de Tremp, Camarasa y Terradets serán dirigidas a la Administración, acompañándose los documentos pertinentes para esta clase de autorizaciones. Dichas instancias serán tramitadas con arreglo a las disposiciones vigentes y oyendo a la Sociedad concesionaria. Si la navegación ha de realizarse en todas épocas, cualquiera que sea el nivel del agua, deberán incluirse y detallarse las rampas, escaleras u otros procedimientos que se desee emplear para adaptarse a las diferentes situaciones de los embalses.

b) Los embarcaderos que se construyan no podrán establecerse a distancia de las presas inferior a medio kilómetro, ni podrá navegarse a distancia menor de las mismas cuando las compuertas estén abiertas, no siendo responsable de los accidentes que por infracción de ello se produzcan la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro. Las embarcaciones utilizadas deberán, aun en el caso de emplear motor mecánico, poseer equipo de remos para evitar accidentes y perjuicios motivados por faltas en el funcionamiento del motor.

c) Las autorizaciones se otorgarán con las condiciones que sean procedentes en cada caso, una de las cuales se referirá a la cuantía de la fianza en metálico que deba depositarse para responder de los perjuicios que puedan irrogarse con motivo del uso del permiso de navegación concedido. Las fianzas referentes a autorizaciones no prorrogadas se devolverán a los interesados después de anunciada en el periódico oficial de la zona y por medio de edictos en los Ayuntamientos la terminación del permiso para la admisión de reclamaciones, descontando los gastos del anuncio y el importe de los perjuicios si los hubiere.

d) En ningún caso será responsable la Sociedad Riegos y Fuerza del

Ebro de las variaciones de nivel de los embalses, aun cuando no permitieran la navegación.

e) Lo anteriormente expuesto se entiende para el establecimiento de servicios regulares de navegación, pues la que tenga carácter circunstancial deberá gozar de toda la libertad que la ley de Aguas reconoce, reservándose solamente por precaución la distancia a las obras de 500 metros, dentro de cuya distancia sólo podrá tener efecto con permiso de la Sociedad. Las cuestiones que se originen con tal motivo se someterán a la resolución de la Administración.

Artículo 8.º Aunque los ríos Noguera-Pallaresa y Segre no han sido declarados flotables, podrá, sin embargo, realizarse la flotación de maderas, a madera perdida, mediante el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y oyéndose previamente a la Sociedad concesionaria respecto a las épocas y la forma más conveniente para llevar a cabo la flotación.

Artículo 9.º El paso de las maderas por el embalse de Tremp deberá realizarse uniendo las maderas en forma de balsas para mover las cuales podrá utilizarse un medio propulsor cualquiera. La formación de las balsas tendrá lugar en puntos situados en el kilómetro superior del embalse, pudiendo, a tal efecto, ser ocupados los terrenos limítrofes, previa la necesaria autorización y abono de perjuicios.

La extracción de las maderas, al deshacerse las balsas, se verificará en sitios adecuados, próximos a la presa, que se fijarán al otorgar las autorizaciones, a fin de evitar daños a dicha presa, compuertas, aliviaderos y demás obras, de acuerdo con la Sociedad concesionaria, quien indicará las horas en que puede hacerse y las precauciones que, en cada caso, se hayan de adoptar para evitar perjuicios a las instalaciones, perjuicios cuyo abono, si se producen, será siempre a cargo del dueño de las maderas.

Pesca.

Artículo 10. La libertad de pesca que en los cauces públicos queda reconocida por el artículo 129 de la vigente ley de Aguas, no será restringida en los embalses y tramos de los ríos y canales a que afecta este Reglamento. Los que la practiquen deberán someterse a los Reglamentos especiales de pesca y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Si a consecuencia de la pesca se produjeran daños en los embalses u obras construidas para su utilización, quedará obligado el que las produzca a repararlos a su costa o, en otro caso, a abonar a la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro el importe de los mismos, así como los perjuicios que se le hayan ocasionado.

Artículo 11. La Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro vendrá obligada a mantener en todo tiempo en que, naturalmente, vierta agua a la presa de Pobra, la escala salmonera establecida en la misma, en forma tal que su funcionamiento sea perfecto, facilitando la subida de los peces.

Artículo 12. Deberá asimismo la expresada Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro atender a la repoblación de

los diversos tramos del río Noguera-Pallaresa entre la presa de Pobra y la confluencia de dicho río con el Segre, depositando anualmente en las épocas oportunas, en cada tramo, el número de peces que se determine, de cada especie de las existentes en el río, cuya disminución o extinción sea de temer, como resultado de la construcción de las presas de gran altura.

Artículo adicional. Lo preceptuado en el presente Reglamento no exime a la Sociedad de cumplir lo dispuesto en las cláusulas de las concesiones otorgadas o de las resoluciones aprobatorias de los proyectos de ejecución de estas obras, así como lo que la vigente ley de Aguas establece y les sea de aplicación.

Madrid, 27 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Justificada debidamente la pérdida del carnet de identidad número doscientos seis (206) del Agente de segunda del Cuerpo de Vigilancia marítima, D. Francisco Ayala Torres,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha dispuesto sea anulado dicho documento y se extienda otro nuevo con el carácter de duplicado del mismo número, todo ello de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 11 de Abril y 15 de Junio de 1918 y Orden ministerial de 9 de Marzo de 1933.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señor Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Mecánico naval número 811, expedido a favor de José Sampere Orts, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 16 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección de Personal de la Marina mercante, A. Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Personal, se ha dispuesto confirmar en su destino de Auxiliar de Oficinas en la Delegación marítima de Santander a D. Manuel del Val Muñiz, que fué agregado a la misma al suprimirse la Delegación Regional de Pesca de la Región Cantábrica, donde prestaba sus servicios.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa. Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.